Metropolitan Tribunal of the Archdiocese of San Antonio
2718 W. Woodlawn Avenue, San Antonio, Texas 78228
Voice 210-734-1661 / Fax 210-734-9957
Tribunal@archsa.org / www.archsa.org/Tribunal

CUANDO CONSIDERAR UNA SANACIÓN EN LA RAIZ

La sanación en la raíz de un matrimonio inválido – es decir, su convalidación por la autoridad competente sin la prestación de un nuevo consentimiento matrimonial (c. 1161, §1) – puede ser un servicio pastoralmente beneficioso para una pareja cuando concurren las siguientes circunstancias:

1. Una convalidación simple es imposible porque:
    a. una de las partes se niega a dar un nuevo consentimiento; o
    b. existe una fuerte posibilidad de que una convalidación sea defectuosa - es decir, que el consentimiento manifestado por una o ambas partes sea defectuoso o falte; y/o
    c. podría causarse escándalo a la comunidad, o las conciencias de los miembros de la pareja se vieran seriamente perturbadas, si se revelara un impedimento invalidante y se pidiera un nuevo consentimiento.

Y

2. Su matrimonio se considera inválido por razón de:
    a. falta de forma canónica; o
    b. falta de delegación adecuada de las facultades del ministro; y/o
    c. un impedimento no dispensado (por ejemplo, disparidad de culto, consanguinidad, etc.).

Condiciones: Al considerar y preparar una sanación en la raiz, tenga en cuenta lo siguiente:

1. Al menos una de las partes del matrimonio a sanar debe ser católica.
2. El sacerdote remitente debe asegurarse de que
    a. La simple convalidación del matrimonio es imposible o pastoralmente desaconsejable.
    b. Cada una de las partes dio originalmente un consentimiento matrimonial verdadero y eficaz que perdura. (Si hay razones para sospechar que el consentimiento original era defectuoso - por ejemplo, una intención contra los niños - una sanación en la raíz no es posible).
    c. Es probable que las partes tengan intención de perseverar en la vida conyugal.

PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS RELACIONADOS CON LA SANACIÓN EN LA RAIZ

1. Documentación: Los documentos habituales para el matrimonio católico deben ser sometidos y archivados en la parroquia en la medida de lo posible: es decir, certificado de matrimonio civil, partida(s) de bautismo, cartas de manifestación de libertad, investigación prenupcial, permiso para matrimonio mixto con promesas firmadas, etc.

2. Petición: La petición de sanación en la raíz, el expediente matrimonial y la carta de recomendación del sacerdote remitente deben presentarse al Tribunal. Si existe un impedimento no dispensado de disparidad de culto, se ruega presentar la petición de esta dispensa junto con la petición de sanación, incluyendo las promesas firmadas por al menos la parte católica junto con el expediente matrimonial como se ha indicado anteriormente.

3. Recording: If granted, the rescript will be returned to the submitting minister, who is responsible to see that the sanation is duly noted in the parish's marriage register (or, if it is a sanation of a Catholic marriage, in the register of the parish where the marriage was originally recorded), and in the baptismal register(s) of the Catholic party(ies).

Revisado el 26 de septiembre de 2023

4. Notificación: Cuando la petición es concedida, el ministro que la presenta normalmente informará a la(s) parte(s) católica(s), que es(son) entonces libre(s) de volver a los Sacramentos. En ciertos casos, sin embargo, pueden existir razones serias para no avisar a las partes de la sanación.

   Ejemplos de tales casos son: la falta de delegación adecuada por parte de un ministro, o el descubrimiento de un impedimento no dispensado. Si ninguna de las partes debe ser informada de la sanación, esto debe hacerse constar en el rescripto (marcando la casilla al final del formulario de petición).

5. Presentación y copia: El rescripto original debe archivarse en los archivos matrimoniales de la parroquia. Una vez inscrita la sanación en los registros matrimoniales y bautismales, se devolverá una copia del rescripto al Tribunal.

CANONES RELEVANTES

Canon 1161 §1. La sanación en la raíz de un matrimonio nulo es la convalidación del mismo, sin que haya de renovarse el consentimiento, concedida por la autoridad competente; y lleva consigo la dispensa del impedimento, si lo hay, y de la forma canónica, si no se observó, así como la retrotracción al pasado de los efectos canónicos.
§2. La convalidación tiene lugar desde el momento en el que se concede la gracia; y se entiende que la retrotracción alcanza hasta el momento en el que se celebró el matrimonio, a no ser que se diga expresamente otra cosa.
§3. Sólo debe concederse la sanación en la raíz cuando sea probable que las partes quieren perseverar en la vida conyugal.

Canon 1162 §1. Si falta el consentimiento en las dos partes o en una de ellas, el matrimonio no puede sanarse en la raíz, tanto si el consentimiento faltó desde el comienzo, como si fue dado en el primer momento y luego fue revocado.
§2. Si faltó el consentimiento en el comienzo, pero fue dado posteriormente, puede concederse la sanación a partir del momento en el que se prestó el consentimiento.

Canon 1163 § 1. Puede sanarse el matrimonio nulo por impedimento o por defecto de la forma legítima, con tal de que persevere el consentimiento de ambas partes.
§2. El matrimonio nulo por un impedimento de derecho natural o divino positivo sólo puede sanarse una vez que haya cesado el impedimento.

Canon 1164 La sanación puede también concederse ignorándolo una de las partes o las dos; pero no debe otorgarse sin causa grave.

Canon 1165 §1. La sanación en la raíz puede ser concedida por la Sede Apostólica.
§2. Puede ser concedida por el Obispo diocesano en cada caso, aun cuando concurran varios motivos de nulidad en un mismo matrimonio, cumpliéndose las condiciones establecidas en el c. 1125 para la sanación de los matrimonios mixtos; pero no puede otorgarla el Obispo si existe un impedimento cuya dispensa se reserva a la Sede Apostólica conforme al c. 1078 § 2, o se trata de un impedimento de derecho natural o divino positivo que ya haya cesado.

Metropolitan Tribunal of the Archdiocese of San Antonio
2718 W. Woodlawn Avenue, San Antonio, Texas 78228
Voice 210-734-1661 / Fax 210-734-9957
Tribunal@archsa.org / www.archsa.org/Tribunal

Revisado el 26 de septiembre de 2023

PETICIÓN PARA SANACIÓN EN LA RAÍZ (*SANATIO IN RADICE*)

SOLICITANTES

Nombre: _____ Nombre: _____
Religión: _____ Religión: _____

Fecha del Matrimonio: _____

Razón para invalidez del Matrimonio:
- ☐ Falta de Forma Canónica
- ☐ Falta de delegación adecuada
- ☐ Impedimento no dispensable, especifique (ejem., disparidad de culto, consanguinidad)

Razón para Imposibilidad de Convalidación:
- ☐ Rehúso del cónyuge a otorgar nuevo consentimiento
- ☐ Fuerte Posibilidad de Convalidación defectuosa
- ☐ Peligro de escándalo o Intranquilidad de Conciencia

Reverendísimo Arzobispo:
Por este medio solicito en nombre de las personas católicas arriba mencionadas, la sanación en la raíz de este matrimonio en concordancia con los cánones 1161-1165 por las razón(es) descrita(s) arriba. Todas las condiciones necesarias para otorgar la sanación en la raíz parecen estar en orden. Esta solicitud se hace en procura de tranquilidad de conciencia y bienestar espiritual de las partes involucradas.

_____ _____
Firma del Párroco/Delegado Fecha

_____
NOMBRE EN LETRA DE IMPRENTA

_____
NOMBRE Y CIUDAD DE LA PARROQUIA

☐ En concordancia con el Canon 1164, y a la luz de las graves razones presentadas en la petición introducida arriba, los efectos de este rescripto no se comunicarán a ellos.

En virtud de las facultades otorgadas según el Cánon 1165§2, por este medio, concedo la petición solicitada y declaro este matrimonio sanado, servatis de iure servandis.

_____ _____
Arzobispo de San Antonio/Vicario/Delegado Fecha